



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 113 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200024100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Victor Eduardo Ortiz Triana	Bilma Ballesteros Triana	17/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Autorizacion De Titulo Judicial
41001311000220230028300	Otros Asuntos	Marinela Rodriguez Mosquera	Sin Demandado Sin Demandado	17/07/2023	Auto Requiere - Confirmar Accion
41001311000220220037000	Otros Asuntos	Shirly Marcela Ardila Pinzon	Henry Ramirez Peralta	17/07/2023	Auto Ordena - Fecha Real Del Auto 14 Julio 2023
41001311000220220032700	Otros Asuntos	Yuly Brissete Charry Herrera	Edwin Echavez Trillos	17/07/2023	Auto Decide
41001311000220220017000	Otros Procesos Y Actuaciones	Karla Julieth Rocha Majin	Diego Francisco Vargas Bustos	17/07/2023	Auto Decreta
41001311000220230016000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Diana Carolina Parra Martinez	Hamilton Avila Ballesteros	17/07/2023	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem Demandado

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e4e70bf-1321-462f-a921-18c8d43c37b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 113 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220003600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dolores Celis De Villarreal	Hector Villarreal	17/07/2023	Auto Decide - Corrige Providencia Y Ordena
41001311000220220036700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Claudia Johana Palencia Rojas	Zoilo Polania Suarez, Mercedes Diaz Suarez	17/07/2023	Auto Ordena - Remitir A La Dian Y Requiere Concepto
41001311000220210009600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Deiby Andres Serrano Echeverry	Libardo Serrano Mendez	17/07/2023	Auto Decide - Acepta Desistimiento A Los Recursos Interpuestos

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e4e70bf-1321-462f-a921-18c8d43c37b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 113 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210009600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Deiby Andres Serrano Echeverry	Libardo Serrano Mendez	17/07/2023	Sentencia - Aprueba Particion
41001311000220210025100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hector Carrera Arenas	Arturo Carrera Rojas	17/07/2023	Auto Requiere - Notificacion Y Reconoce Apoderada En Sustitucion
41001311000220220005600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Felipe Quintero Artunduaga	Rufina Rodriguez Quintero	17/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pago Honorarios A Partidor

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e4e70bf-1321-462f-a921-18c8d43c37b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 113 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220010800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Leonor Cortes Bahamon	Francisco Parra Serrato	17/07/2023	Auto Decide - Designa Nueva Terna De Partidores
41001311000220220015900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Lucia Villany Rodriguez	Maria Emma Rodriguez Villany	17/07/2023	Auto Decide - Accede A Suspension De Proceso
41001311000220230013100	Procesos Verbales	Darwin Jhoan Quinayas Lozada	Leidy Johana Gomez Castellanos	17/07/2023	Auto Decreta - Prueba Pericial, Corre Traslado Y Reconoce Personeria
41001311000220220034600	Procesos Verbales	Wilber Andres Leiva Rios	Linda Catherine Calderon Puentes	17/07/2023	Auto Requiere - Allegar Dictamen Pericial
41001311000220230022700	Procesos Verbales	Luci Mar Alape Lugo	Alirio De Jesus Gonzalez Perdomo	17/07/2023	Auto Decide - Autoriza Retiro Demanda

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e4e70bf-1321-462f-a921-18c8d43c37b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 113 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220030400	Procesos Verbales	Miriam Vasquez Llanos Y Otro	Jose Santos Vasquez Perdomo	17/07/2023	Auto Decide - Incorpora Despacho Comisorio
41001311000220220030400	Procesos Verbales	Miriam Vasquez Llanos Y Otro	Jose Santos Vasquez Perdomo	17/07/2023	Auto Decide - Notificacion Por Conducta Concluyente
41001311000220230011400	Procesos Verbales	Ruth Constanza Forero Salgado	Jose Farid Guzman Serrato	17/07/2023	Auto Decide - Notificacion Por Conducta Concluyente
41001311000220220040200	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Benavides Meneses	Hernan Dario Paipa Rojas	17/07/2023	Auto Rechaza - Recurso De Apelacion
41001311000220230013000	Procesos Verbales Sumarios	Maria De Jesus Andrade Camacho	Oscar Oswaldo Navarro	17/07/2023	Auto Decide - Niega Emplazamiento, Conducta Concluyente Y Estarse A Lo Resuelto
41001311000220180036000	Procesos Verbales Sumarios	Martha Cecilia Monroy De Osorio	Esperanza Monroy Rojas	17/07/2023	Auto Ordena - Reparto Y Advierte

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3e4e70bf-1321-462f-a921-18c8d43c37b3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00360 00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO
DEMANDADO: ESPERANZA MONROY ROJAS

Neiva (Huila), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO** contra la señora **ESPERANZA MONROY ROJAS** para hacer cumplir la sentencia proferida por este Despacho, fue radicada como memorial, se ordenará su remisión a Oficina Judicial para que sea sometida a reparto.

Resulta preciso advertir a la señora Martha Cecilia Monroy de Osorio que para proceder a rehacer la partición ordenada en sentencia judicial del 26 de noviembre de 2019 y cumplir los ordenamientos allí contemplados, deberá acudir ante un profesional del derecho y presentar la correspondiente demanda, como quiera que se exige derecho de postulación para ese efecto, pues la instancia y competencia de este Despacho Judicial finalizó con la sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada y comunicaciones libradas, siendo carga entonces de la parte interesada iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR a Oficina Judicial de la ciudad, la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA CECILIA MONROY DE OSORIO** contra la señora **ESPERANZA MONROY ROJAS** para que sea sometida a reparto, por lo motivado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora Martha Cecilia Monroy de Osorio que es carga de los interesados en la sucesión de la causante iniciar las acciones judiciales a que haya lugar, lo cual deberá efectuar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta el derecho de postulación que se exige para esos efectos, pues la instancia y competencia de este Despacho Judicial finalizó con la sentencia de primera instancia debidamente ejecutoriada y comunicaciones libradas.

TERCERO: COMUNICAR por esta única vez al correo electrónico de la señora Martha Cecilia Monroy de Osorio la presente providencia, junto con el acta de reparto de la acción de tutela que fuera presentada para que realice los seguimientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023.</p>  <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2020 00241 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VÍCTOR EDUARDO ORTIZ VALENCIA
DEMANDADA: BILMA BALLESTEROS TRIANA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a poner en conocimiento de la Auxiliar de Justicia – Partidora Olga Lucia Serna Tovar que la autorización de pago del título judicial ordenado en auto del 23 de mayo de 2023 se encuentra debidamente efectuada por la Secretaría por lo que deberá comparecer con la cédula física al Banco Agrario de Colombia para el retiro del dinero correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Auxiliar de Justicia – Partidora Olga Lucia Serna Tovar, que la autorización de pago del título judicial ordenado a su favor se encuentra debidamente efectuada por la Secretaría, por lo que deberá comparecer con la cédula física al Banco Agrario de Colombia para el retiro del dinero correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00096 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: DEIBY ANDRÉS SERRANO ECHEVERRY
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELENDEZ

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Presentó la apoderada judicial de los interesados desistimiento a los recursos reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto proferido el 27 de enero de 2023, a través del cual se ordenó rehacer el trabajo de partición, por lo que al ser procedente en los términos del artículo 316 del C.G.P. así se aceptará sin que haya lugar a condenar en costas a la parte recurrente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a los recursos reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto proferido el 27 de enero de 2023, a través del cual se ordenó rehacer el trabajo de partición, por lo motivado, en consecuencia, queda incólume dicha decisión.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por el desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00251 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: HECTOR CARRERA ARENAS
CAUSANTE: ARTURO CARRERA ROJAS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales allegados junto con el estado en que se encuentra el presente proceso, se considera:

El apoderado convocante allega memorial en el que reporta notificación de la cónyuge supérstite María Delia Arenas de Carrera a través de correo electrónico y dirección física; la primera no se tendrá en cuenta como quiera que no corresponde a una canal digital autorizado, y la segunda, aunque se allega reporte de guía expedida por la empresa de correo en estado “*entregado*” lo cierto es que no allegó copia cotejada de los documentos que fueron enviados para practicar la notificación entre ellos el formato de notificación que el demandante utilizó para ese efecto y establecer el cumplimiento de lo exigido por el artículo 291 del CGP, más aún si se tiene en cuenta que la dirección física autorizada corresponde a un municipio diferente a la sede de este Juzgado (Guajira), cuyos términos se amplían tratándose de la citación para notificación personal (numeral 3° art. 291 CGP)

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte convocante y se reconocerá personería a la abogada designada en sustitución por el apoderado demandante para que continúe con la representación de ese extremo y cumpla el requerimiento aquí relacionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue certificación del correo certificado (copia cotejada por dicho correo) donde conste el envío y recibo de la notificación enviada a la señora María Delia Arenas de Carrera, incluyendo formato de notificación, pues si bien es cierto la guía reportada por la empresa de correo certifica “*entregado*”, lo cierto es que no se conoce el formato de notificación que el demandante utilizó para notificar a la misma y con ello establecer el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP cuyos términos se amplían tratándose de la citación para notificación personal (numeral 3° art. 291 CGP)

Parágrafo: Advertir a la parte actora, que para proceder a la notificación personal de la demandada María Delis Arenas de Carrera a través de un correo electrónico, previamente el mismo debe ser autorizado, sin que a la fecha se cumpla con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar las evidencias

correspondientes del correo electrónico que se afirma pertenecer a la demandada.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAVIER ROA SALAZAR, en su calidad de apoderado de la parte convocante, a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL, para que continúe representando a ese extremo en el presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de no cumplir con el requerimiento efectuado en el ordinal primero de este proveído se procederá a requerir por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00036-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DOLORES CELIS DE VILLAREAL
DEMANDADO: HECTOR VILLAREAL

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Revisada la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 25 de julio de 2022, se evidencia que en el mismo se presenta un error en los apellidos de las partes, en tanto corresponden a Villarreal y no Vilareal, conforme a los documentos de identidad de los mismos, sin que se presente tal yerro en el trabajo partitivo.

Así las cosas, se procederá a la corrección de la sentencia en el sentido que el apellido de casada de la señora Dolores Celis corresponde a Villarreal, al igual que el del señor Héctor.

Consecuente con lo anterior, se ordenará a la secretaria corregir la constancia de ejecutoria de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 25 de julio de 2022, en el sentido que el apellido de casada de la señora Dolores Celis corresponde a Villarreal y al igual que el del del señor Héctor.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria corregir la constancia de ejecutoria de la sentencia en los términos aquí ordenados.

TERCERO: SECRETARÍA elaborare y remita los oficios pertinentes para concretar el registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p> <p> Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00056 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL
DEMANDANTE: J.F.Q.A
REPRESENTANTE: NANYA VIVIANA ARTUNDUAGA
RAMÍREZ
CAUSANTES: GENTIL QUINTERO TRUJILLO
RUFINA RODRIGUEZ DE QUINTERO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que la adjudicataria Nury Quintero Rodríguez procedió al pago de los honorarios fijados al partidor, lo cual consignó a la cuenta del Dr Eutiquio Cerquera Chavarro, se pondrá en conocimiento la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H) **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el pago efectuado por Nury Quintero Rodríguez respecto de los honorarios fijados al partidor, lo cual se consignó a la cuenta del Dr Eutiquio Cerquera Chavarro, según refulge de la prueba documental aportada.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

Jpdlr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00108 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS: LEONOR CORTÉS BAHAMÓN
CAUSANTE: FRANCISCO PARRA SERRATO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que los auxiliares de justicia - partidores designados en auto anterior no aceptaron la designación que se les hiciera, pues el término feneció en silencio, se procederá a designar nueva terna para efectos de elaborar el trabajo partitivo en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevos partidores a los **Drs. CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ, MARÍA NANCY JAVELA CANGREJO y CARLOS ANDRES LONGAS** pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se les haga de la designación, a quien se le concederá el término de diez (10) días siguientes a su aceptación para que presente el respectivo trabajo de partición.

Se autoriza entregar el expediente con las respectivas provisiones, una vez allegado se correrá el traslado a las partes. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00159 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: OLGA LUCÍA VILLANY RODRÍGUEZ Y
OTRA
CAUSANTE: MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE VILLANY

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la solicitud efectuada por los apoderados GERMAN A. GARZÓN MONZÓN y CESAR A. NIETO VELASQUEZ para que se proceda nuevamente a la suspensión del proceso resulta procedente en los términos del artículo 161 del CGP, se procederá en tal sentido y por el término solicitado, vencido el cual se reanudará de oficio.

Se reitera a todos los interesados que en caso que se liquide la sucesión del causante previo al término de suspensión, informen de manera inmediata y lo acrediten con copia de la Escritura Pública respectiva.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir del 16 de junio de 2023 (fecha de la solicitud) y hasta el 16 de septiembre de 2023, por expresa solicitud de todos los interesados reconocidos en este asunto.

SEGUNDO: EXHORTAR a todos los interesados para que en caso que se liquide la sucesión de la causante de la referencia a través de Notaria y previo término de suspensión que aquí se concede, informen de manera inmediata al respecto y alleguen copia de la Escritura Publica pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a todos los interesados que vencido el término de suspensión se reanudará aún de oficio el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 0304 00
PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HEREDERAS DETERMINADAS DE LA
CAUSANTE: AMELIA LLANOS PENAGOS
DEMANDADO: JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ PERDOMO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre (H) allegó Despacho Comisorio No. 005 debidamente diligenciado en relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 200- 122351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se procederá a incorporarlo para los efectos contemplados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Despacho Comisorio No. 005 diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre (H) para los efectos del artículo 40 y 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 0304 00
PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HEREDERAS DETERMINADAS DE LA
CAUSANTE: AMELIA LLANOS PENAGOS
DEMANDADO: JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ PERDOMO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por el demandado José Santos Vásquez Perdomo, se procederá a reconocer personería al abogado Gerson Ilich Puentes Reyes para que represente al citado demandado, y en consecuencia, se tendrá notificado a ésta último por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Gerson Ilich Puentes Reyes** para actuar como apoderado judicial del demandado **José Farid Guzmán Serrato** en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **José Farid Guzmán Serrato**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: SECRETARIA envíe de manera inmediata copia de la demanda y anexos a la parte demandada y verifique el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00346 00
EXPEDIENTE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILBER ANDRES LEIVA RIOS
DEMANDANDO: Menor D.A.L.C. Representado por
LINDA CATHERINE CALDERON
PUENTES

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Integrada como se encuentra la Litis y que la parte demandada a través de su apoderado judicial designado en amparo de pobreza contesta la demanda y formula la excepción de caducidad, afirmando allegar copia de un resultado de prueba de ADN que se echa de menos en los anexos de su escrito, se le requerirá para que un término perentorio allega el dictamen pericial mencionado a fin de proveer conforme a derecho corresponda.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA,
R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue el dictamen pericial que afirma haberse practicado a las partes y que relaciona en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: SECRETARIA vencido el término aquí concedido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p> <p> Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00367 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS: CLAUDIA JOHANA PALENCIA Y
OTROS
CAUSANTE: ZOILO PALENCIA SUAREZ

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Atendiendo lo solicitado por el Funcionario de Representación Externa de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en memorial que antecede, se procederá a ordenar que a través de la secretaría se remita copia de la diligencia de inventarios y avalúos iniciales aprobados (acta de audiencia y grabación) a la dirección electrónica informada y que corresponde a corresp_salida_neiva@dian.gov.co y hcardosoo@dian.gov.co cuya radicación virtual corresponde al No. 013S2023016344

En virtud de lo anterior, se procederá a requerir nuevamente a los interesados, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al envío de los documentos que efectúe la secretaría, alleguen el paz y salvo emitido por la entidad para continuar con el presente asunto. La secretaría en el oficio precisará a la entidad que se le remite el expediente donde se encuentran el audio y el acta de inventarios que exige y que en este proceso solo existen unos únicos inventarios y avalúos aprobados, sin que existan adicionales.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del Despacho remita copia de la diligencia de inventarios y avalúos iniciales (pues no hay adicionales) aprobados (acta de audiencia y grabación) a la dirección electrónica corresp_salida_neiva@dian.gov.co y hcardosoo@dian.gov.co, indicándole que la radicación virtual corresponde al No. 013S2023016344

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, alleguen el paz y salvo emitido por la entidad para continuar con el presente asunto.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 113 del 18 de
julio de 2023

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00402 00
EXPEDIENTE DE: FIJACIÓN ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
DEMANDANTE: ELIZABETH BENAVIDES MENESES
DEMANDADO: HERNAN DARIO PAIPA ROJAS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó recurso de apelación contra sentencia anticipada de fecha 23 de junio de 2023 y notificada por estados el 26 de los mismos, se rechazará por improcedente, por ser este asunto de única instancia (Num. 7° del art. 21 del C. G. P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación planteado por la apoderada del demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>113 del 18 de julio de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00114 00
DEMANDA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH CONSTANZA FORERO SALGADO
DEMANDADO: JOSE FARID GUZMAN SERRATO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Gerson Ilich Puentes Reyes actuando en representación de los intereses del demandado José Farid Guzmán Serrato, allega memorial poder conferido y contesta la demanda sin renunciar a los términos de notificación.

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería al abogado designado, y en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al heredero en mención de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Gerson Ilich Puentes Reyes** para actuar como apoderado judicial del demandado **José Farid Guzmán Serrato** en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **José Farid Guzmán Serrato**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023 00130 00
PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR J.J.N.A. representado por
MARIA DE JESUS ANDRADE CAMACHO
DEMANDADO: OSCAR OSWALDO NAVARRO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto pasa al Despacho con memorial radicado por el abogado de la demandante en el que *de una parte*, solicita fijación de cuota provisional y *por otra*, pide que se surta el emplazamiento del demandado debido a su “renuencia a notificarse”. Frente a ello se considera:

1. Sobre la solicitud de cuota provisional, ya fue objeto de decisión en el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido el 20 de abril de 2023, por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

2. Frente a la solicitud de emplazamiento del señor Oscar Oswaldo Navarro, se denegará por cuanto no se cumple con las exigencias del art. 293 del C. G. P., aunado a que por correo electrónico allegado el 13 de julio de 2023 el abogado CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, aportó poder para representar al señor OSCAR OSWALDO NAVARRO, por lo que de manera consecuente con ello y a tono con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN para actuar en calidad de apoderado del demandado y, por consiguiente, se le tendrá a éste notificado por conducta concluyente a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

Ahora bien, para efectos de garantizar el derecho de defensa del señor OSCAR OSWALDO NAVARRO, y atendiendo a lo solicitado por su apoderado, se ordenará a la **Secretaría del Juzgado que remita al correo electrónico carlosjose.abogado@hotmail.com** el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que los términos para contestar y excepcionar, empezarán a contar a partir de que se notifique por estado el presente proveído.

Finalmente, y dado que se encuentra debidamente trabada la litis, se ordenará a la secretaría que proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, RESUELVE:**

PRIMERO: ESTESE el apoderado de la parte actora a lo resuelto en auto del 20 de abril de 2023, frente a la solicitud de cuota provisional.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR OSWALDO NAVARRO, a partir del día en que se notifique por estado la presente providencia, por encontrarse reunidos los presupuestos del inciso 2º del art. 301 del C.

G. P. Por Secretaría, verifíquese el cumplimiento de los términos de traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva al abogado CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que el mismo día que por estado se notifique este proveído remita al correo electrónico que suministró el apoderado del demandado, copia del auto del admisorio, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR a la secretaría proceda a la activación del expediente digital en la plataforma TYBA de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C.G.P.

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00131 00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DARWIN JHOAN QUINAYAS LOZADA
DEMANDADO: Menor S.Q.G. Representado por
LEIDY JOHANA GOMEZ CASTELLANOS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda luego que fuera notificada personalmente a través de su canal digital, y que dentro del mismo procedió a constituir apoderada judicial y contestar la demanda, se procederá a reconocer personería y continuar con el trámite, como quiera que se abstuvo de formular excepciones previas y de fondo.

En ese sentido, aunque en auto admisorio se resolvió decretar de oficio la prueba de ADN entre las partes, ello en aras de garantizar y salvaguardar los derechos del menor de edad frente a quien se pretende impugnar la paternidad en los términos del artículo 386 del C.G.P., lo cierto es que se advierte que junto con la demanda se allegó prueba de ADN practicada entre el demandante y el menor de edad, razón por la cual se decretará la misma como prueba pericial y para los efectos consagrados en el artículo 386 del C.G.O. se correrá traslado de la misma, ello en razón a que, aunque la prueba de ADN fue practicada al demandante y menor de edad, lo cierto es que a la fecha no ha sido controvertida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR como prueba pericial el dictamen allegado por la parte demandante adjunto con la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial por el término de tres (3) días, para que se solicite aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ANDREA DEL PILAR REYES SOTO para actuar en representación de la señora **LEIDY JOHANA GOMEZ CASTELLANOS** en su calidad de representante legal del menor **S.Q.G** en los términos del memorial poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el dictamen del cual se está dando traslado así como el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO: Vencido el término aquí ordenado, Secretaría regrese el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00160 00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PARRA MARTINEZ
DEMANDADA: HAMILTON AVILA BALLESTEROS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento del demandado e incluido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, procederá el Despacho a designarle como Curador Ad Litem a quien fungió en esa misma calidad dentro del proceso declarativo de divorcio para que lo represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva, en cumplimiento a lo normado por los artículos 48 num, 7 y 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado Hamilton Avila Ballesteros al abogado **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO** identificado con C.C. 7.709.427 y T.P. 146.173 del C.S. de la J. quien puede ubicarse a través del correo electrónico cristiabogado@gmail.com y teléfono 3114452463 a quien se le comunicará la designación.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en esa misma calidad fungió dentro del proceso declarativo de divorcio y su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023</p>  <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00227 00
PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUCI MAR ALAPE LUGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
CAUSANTE: ALIRIO DE JESUS GONZALEZ PERDOMO

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte actora es procedente a la luz del artículo 92 del C.G.P. pues no se ha notificado al extremo demandado, se **AUTORIZA** el retiro de la misma junto con sus anexos a favor del solicitante. Secretaría proceda en tal sentido, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARINELA RODRIGUEZ MOSQUERA
Rad. No.: 41001 3010 002 2023-00283-00

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza que ha solicitado la señora MARINELA RODRIGUEZ MOSQUERA, Secretaría envíe una comunicación al correo electrónico suministrado por la peticionaria para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, informe la acción sobre la cual pretende el amparo, teniendo en cuenta que en la referencia aparece Investigación de Paternidad y dentro del escrito refiere demanda de Divorcio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **RESUELVE:**

1º. CONCEDER a la parte solicitante el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación para que confirme la acción sobre la cual pretende el amparo de pobreza.

2º Secretaría remita copia del presente proveído al correo electrónico de la solicitante para que proceda a confirmar lo requerido.

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 113 del 18 de julio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00096 00
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: DEIBY ANDRÉS SERRANO ECHEVERRY
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELENDEZ

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

En atención a que los partidores en este asunto presentaron el trabajo de partición ordenado rehacer en auto del 27 de enero de 2023, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P. se decide si hay lugar a proferir sentencia aprobatoria o si por el contrario debe ordenarse al partidor reajustarla conforme las directrices que se señalaran.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de abril de 2021, se declaró abierto el juicio de Sucesión Intestada del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 04 de noviembre de 2020 y dar trámite al de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada desde el 20 de julio de 1956 al 4 de noviembre de 2020 entre el causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ y la señora OLGA GUTIÉRREZ DE SERRANO, haciéndose los demás ordenamientos correspondientes; reconociéndose como interesado en el trámite sucesorio en calidad de hijo del causante Libardo Serrano Meléndez al señor DEIBY ANDRES SERRANO ECHEVERRY; igualmente se ordenó notificar del sucesorio a los señores HUGO FERNELY SERRANO, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ y JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, para los fines previstos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso.

En proveído del 20 de agosto de 2021 se reconoció interés como herederos, a los señores: HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ Y JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, en su condición de hijos del causante.

El día 05 de noviembre de 2021 se reconoció a los señores HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ Y JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ como cesionarios de los derechos herenciales que les correspondan a los señores RODRIGO SERRANO MONTENEGRO y DIANA MARGARITA SERRANO MONTENEGRO dentro de la presente sucesión en calidad de hijos del fallecido Libardo Serrano Meléndez.

El 03 de mayo de 2022, se celebró la audiencia de que trata el art. 501 del C. G. P., presentándose los inventarios y avalúos los que, tras presentarse una objeción, fueron finalmente aprobados en audiencia del 05 de julio de 2022, cuyas partidas se relacionaron así:

1. BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ:

ACTIVOS:

Partida única: Inmueble con falsa tradición ubicado en la carrera 10 No. 16-36 del municipio de Campoalegre Huila identificado con F.M.I 200-59480 y código catastral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

01020000011600200000000000, adquirido por el causante mediante adjudicación de sucesión con falsa tradición de la señora Carmen Meléndez viuda de Serrano, que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) aprobó mediante sentencia del 19 de julio de 1984, registrada en el correspondiente Folio de matrícula inmobiliaria.

Partida avaluada en \$48.004.000

PASIVOS:

Partida única: Impuesto predial del inmueble con falsa tradición, ubicado en la carrera 10 número 16-36 del municipio de Campoalegre – Huila, identificado con F.M.I 200-59480 y descrito como bien propio del causante, adeudado a la Secretaría de Hacienda del municipio de Campoalegre, por valor de \$653.000

2. BIENES SOCIALES DEL CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ CON LA CONYUGE SUPERSTITE OLGA GUTIÉRREZ DE SERRANO

ACTIVOS:

Partida primera: Un derecho de cuota del 50% del derecho de dominio del inmueble ubicado en la transversal 60 número 51b - 78 sur, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con F.M.I 50S-40413245 y código catastral: AAA0167MAZM, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, por los señores Libardo Serrano Meléndez y Luis Milciades Serrano Meléndez, en proporción a un derecho equivalente al 50% del dominio para cada uno, mediante englobe de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 50S-54848 y 50S169227, efectuado por Escritura Pública 239 del 5 de febrero de 2003, otorgada por la Notaria Cincuenta y Seis de Bogotá, englobe registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40413245. Derecho de cuota avaluada en \$612.320.000.

Partida segunda: Un predio rural denominado “La Carmelita” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I. 200-112438 código catastral: 41615000000040376000, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el señor Libardo Serrano Meléndez mediante División Material del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 200-9289, realizada entre los señores CARLOS ARTURO MOLINA SERRANO, AMELIA SERRANO DE MOLINA Y LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ, mediante Escritura Pública 3826 del veintiséis (26) de septiembre de 1994, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, división material registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-112438. Avaluado en la suma \$844.335.000.

Partida tercera: Apartamento B122 Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena IV identificado con F.M.I 200-143377 y código catastral 41-885-00-01-00- 00-0005-0806-8-00-00-0701, adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor LIBARDO SERRANO MELENDEZ, mediante compraventa efectuada a la Sociedad Santa Helena S.A. por Escritura Pública 1707 del veintiocho (28) de julio de 1998 otorgada por la Notaria Segunda de Neiva, compraventa registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria 200-143377. Avaluado en \$9.883.000.

Partida cuarta: Predio rural denominado “La Mortuoria” ubicado en el municipio de



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I 200-57435 y código catastral 4161500000040225000, adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el señor Libardo Serrano Meléndez mediante compraventa efectuada al señor José Eugenio Montenegro Fierro por Escritura Pública 487 del veinticuatro (24) de enero de 1987 otorgada en la Notaria Primera de Neiva, compraventa registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula 200-57435.

Avaluado en de \$41.061.000

Partida quinta: Predio rural denominado “El Triunfo” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I 200-65331 y código catastral 4161500000040227000, adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por el señor Libardo Serrano Meléndez mediante compraventa efectuada a la señora Rosa María Murcia de Andrade por Escritura Pública 4340 del primero (01) de noviembre de 1988, otorgada por la Notaria Segunda de Neiva, compraventa registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva al folio de matrícula inmobiliaria número 200-65331. Avaluado en la suma de \$172.066.000.

Partida sexta: Lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguida en la nomenclatura urbana como calle 16 A numero 8-15 de la ciudad de Neiva - Huila identificado con F.M.I 200 -100054 y código catastral 41001010201940013000, adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor Libardo Serrano Meléndez mediante compraventa efectuada a los señores German Cuellar Silvestre y Jaime Salazar Díaz, por Escritura Pública 801 del veinticuatro (24) de abril de 1973 otorgada por la Notaria Primera de Neiva, compraventa registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula 200 -100054. Avaluado en \$98.955.000.

PASIVOS:

Partida primera: Impuesto predial del derecho de cuota del 50% del derecho de dominio del inmueble ubicado en la transversal 60 número 51b - 78 sur, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con F.M.I 50S-40413245, adeudado a la Secretaría de Hacienda de Bogotá por valor de \$11.634.000, pero como se trata de una cuota del 50% del derecho de dominio, la mitad de este valor.

Partida segunda: Impuesto predial del predio rural denominado “La Carmelita” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I. 200-112438, adeudado a la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, por valor de \$8.320.390.

Partida tercera: Impuesto predial del Apartamento B122 Condominio Turístico y Aprobados los inventarios y avalúos, seguidamente se procedió a decretar la partición y designar partidor quien presentó la tarea encomendada Recreativo Santa Helena IV identificado con F.M.I 200-143377, adeudado a la Secretaría de Hacienda del municipio de Yaguará, por valor de \$1.188.000.

Partida cuarta: Impuesto predial del inmueble rural denominado “La Mortuoria” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I 200-57435, adeudado a la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, por valor de \$161.852

Partida quinta: Impuesto predial del predio rural denominado “El Triunfo” ubicado en el



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita identificado con F.M.I 200-65331, adeudado a la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, por valor de \$ 1.695.60.

Partida sexta: Impuesto predial del Lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguida en la nomenclatura urbana como calle 16 A número 8-15 de la ciudad de Neiva - Huila identificado con F.M.I 200 -100054, adeudado a la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Neiva (H), por valor de \$1.539.400.

Partida séptima: DEMANDA LABORAL contra la cónyuge supérstite y los herederos del causante Libardo Serrano Meléndez, radicada el día 4 de marzo de 2022, ante el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Neiva, en la que demanda el señor YECID FIERRO GONZÁLEZ, a la cónyuge supérstite OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y herederos del causante LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ, señores ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIERREZ Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, como también a los herederos indeterminados del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ, radicado bajo el No. 41001310500220220009800.

Partida avaluada en la suma \$133.000.000.

Partida octava: Liquidación del contrato de trabajo a término fijo debida al señor ANTONIO MARÍA ZUNIGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.600, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344.

Partida novena: Liquidación del contrato de trabajo a término fijo debida al señor FABIO VARGAS CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.087.730, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$1.705.277.

Partida décima: Liquidación del contrato de trabajo a término fijo debida al señor HENRY CARVAJAL GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.088.546, realizada desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344.

Partida decima primera: Liquidación del contrato de trabajo a término fijo debida al señor GIOVANNI MORA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 83.090.407, realizada desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344

Partida decima segunda: Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.093.112, desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$8.986.871.

COMPENSACIONES: Ceros

La Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales – DIAN emitió paz y salvo respecto del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ.

En proveído del 27 de enero de 2023 se ordenó rehacer la partición tras evidenciarse algunos yerros cometidos, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto que lo ordenó, sin embargo, el 10 de mayo



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

de 2023 los partidores presentan un nuevo trabajo de partición y el 31 de mayo de 2023 desisten del mencionado recurso.

Allegada nuevamente la tarea partitiva por el auxiliar de justicia se procede a estudiarlo bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, acomete establecer si el trabajo de partición rehecho debe impartírsele aprobación por encontrarse ajustadas a las directrices señaladas en auto del 27 de enero de 2023.

Establece el artículo 509 del C.G.P., las reglas referentes a la aprobación de la partición, señalando que si se presentare alguna objeción, y si el juez la encuentra fundada ordenará que aquella se rehaga precisando el sentido en que debe modificarse (Num. 4°); y aun cuando no se hayan propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (Num. 5°): rehecha, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario, ordenará al partidor reajustarla. (Num, 6°)

Así las cosas, se tiene que los partidores autorizados presentaron su tarea de la siguiente manera:

RESUMEN DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Conforme al inventario y avalúo aprobados los activos de la sociedad conyugal y sus avalúos son:

PARTIDA 1.1.- UN DERECHO DE CUOTA DEL 50% DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B - 78 SUR, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40413245 Código Catastral: AAA0167MAZM

AVALÚO. - Este derecho en común y proindiviso está avaluado en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$612.320.000)

PARTIDA 1.2.- PREDIO RURAL DENOMINADO “LA CARMELITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA Folio de matrícula inmobiliaria 200-112438 Código Catastral: 41615000000040376000

AVALÚO. - Este bien está avaluado en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... (\$ 844.335.000)

PARTIDA 1.3.- APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV – sin dirección. Folio de matrícula inmobiliaria 200-143377 Código Catastral 41-885-00-01-00-00-0005-0806-8-00-00-0701.

AVALÚO. – Este bien se encuentra avaluado en la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$9.883.000)



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

PARTIDA 1.4.- PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA Folio de matrícula inmobiliaria 200-57435 Código Catastral 41615000000040225000.

AVALÚO. – Este bien se encuentra avaluado en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.061.000)

PARTIDA 1.5.- PREDIO RURAL DENOMINADO “EL TRIUNFO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA Folio de matrícula inmobiliaria 200-65331 Código Catastral 41615000000040227000.

AVALÚO. - Este bien está avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 172.066.000)

PARTIDA 1.6.- LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA Folio de matrícula 200 -100054 Código Catastral 41001010201940013000

AVALÚO. - Este bien está avaluado en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$98.955.000)

El valor del activo social asciende a la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.778.620.000)

RESUMEN DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Conforme a los inventarios y avalúos debidamente aprobados por el juzgado el pasivo social, EXCLUYENDO la partida del impuesto de la casa ubicada en el municipio de Campoalegre que, por orden del Juzgado, quedo como pasivo propio del causante, el pasivo de la sociedad conyugal es el siguiente:

PARTIDA 1.- DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS.

Esta partida está conformada así:

1.1.- DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B-78 SUR DE BOGOTÁ.

Por el 100% del inmueble se adeuda a la secretaria de Hacienda de la ciudad de Bogotá, la cantidad de once millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos (\$11.634.000), pero como se trata de una cuota del 50% del derecho de dominio, es la mitad de este valor.

VALOR DE ESTA PARTIDA. - CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS \$5.817.000



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

1.2.- INMUEBLE RURAL “LA CARMELITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA

Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, respecto del predio denominado La Carmelita, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, el cual asciende a la suma de \$8.320.390

VALOR DE ESTA PARTIDA. - OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS \$8.320.390

1.3.- INMUEBLE SIN DIRECCIÓN, APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV

Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda del municipio de Yaguará, respecto del Apartamento B 122 Condominio Turístico y Recreativo Santa Helena IV, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, por el valor de \$1.188.000.

VALE ESTA PARTIDA. - UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS \$1.188.000

1.4.- INMUEBLE RURAL “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA

Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, respecto del predio denominado La Mortuoria, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, por valor de \$161.852

VALOR DE ESTA PARTIDA. - CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$161.852

1.5.- INMUEBLE RURAL “EL TRIUNFO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda del municipio de Rivera, respecto del predio denominado El Triunfo, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, por valor de \$1.695.600

VALOR DE ESTA PARTIDA. - UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS \$1.695.600

1.6.- INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA. Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Neiva, respecto del inmueble ubicado en la calle 16A 8-15, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, por el valor de \$1.5139.400, para pago hasta el día 29 de Abril de 2022.

VALOR DE ESTA PARTIDA. -MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS \$1.539.400



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

TOTAL DEL VALOR DE LOS IMPUESTOS ADEUDADOS. - La suma de los impuestos adeudados asciende a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.722.242)

PARTIDA 2.- DEMANDA LABORAL CONTRA LA CONYUGE SUPERTISTE Y LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELENDEZ.

Se radicó el día 4 de marzo de 2022, una demanda laboral que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Neiva, en la que demanda el señor YECID FIERRO GONZALEZ, a la cónyuge supérstite OLGA GUTIERREZ GUTIERREZ, a los herederos del señor LIBARDO SERRANO MELENDEZ, señores ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, JOSE IVAN SERRANO GUTIERREZ Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, como también a los herederos indeterminados del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ. La radicación de este proceso es 41001310500220220009800

En la estimación de la cuantía, se especifica que asciende a CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$130.371.743,65), pero en ella no se incluyó lo referente a una de las pretensiones relacionadas con el no pago de los aportes pensionales, debidamente actualizados, como tampoco se incluyó la sanción moratoria por lo que consideramos que en el hipotético caso de una sentencia condenatoria, esta puede ascender a los CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000)

VALE ESTA PARTIDA. - CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000)

PARTIDA 3.- DEUDAS CON TRABAJADORES DEL SEÑOR LIBARDO SERRANO MELENDEZ.

Esta partida está conformada así:

3.1.-Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor, ANTONIO MARÍA ZUÑIGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.600, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344

3.2- Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor FABIO VARGAS CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.087.730, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$1.705.277

3.3-Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor HENRY CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.088.546, realizada desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344

3.4-Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor GIOVANNI MORA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 83.090.407, realizada desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$926.344.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

3.5- Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.093.112, desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$8.986.871

TOTAL DE LAS DEUDAS CON TRABAJADORES DEL SEÑOR LIBARDO SERRANO MELENDEZ.

El monto de lo adeudado a los trabajadores del señor Libardo Serrano Meléndez, asciende a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$13.471.180)

El total del pasivo de la sociedad conyugal, asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$165.193.422)

Como el pasivo social es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$165.193.422), los herederos del cónyuge LIBARDO SERRANO MELENDEZ (Q.E.P.D.), responderán por la totalidad de esta suma a la que asciende el pasivo social.

Como bien propio del causante, se inventario única y exclusivamente la siguiente partida:

1.- INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA Folio de matrícula 200-59480 Código Catastral 0102000001160020000000000

AVALÚO. - Este bien está avaluado en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48.004.000).

Como pasivo propio del causante Libardo Serrano Meléndez, quedo la siguiente partida:

IMPUESTO DEL INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN, UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA. Impuesto predial en la Secretaría de Hacienda del municipio de Campoalegre respecto del predio ubicado en la carrera 10 número 16 - 36, de propiedad de Libardo Serrano Meléndez, por valor de \$653.000 hasta el 30 de abril de 2022.

VALOR DE ESTA PARTIDA. – SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS \$653.000

Se especifica que, para efectos de poder ajustar la partición, en ciertos casos quedan algunos con un valor un poco mayor en los activos, pero tanto la cónyuge supérstite, como el cesionario y los herederos, entienden la situación y manifiestan a través de sus apoderados que no se sienten perjudicados por ello, ni afectados patrimonialmente, por el hecho que algunos queden con una cifra un poco mayor de adjudicación.

El artículo 508 del Código general del Proceso, dispone en su numeral cuarto, que, para el pago de créditos insolutos relacionados en el inventario, el partidor formará una hijuela



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta.

En el caso que nos ocupa, todo el pasivo, tanto social como propio del causante, será asumido por los tres herederos ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, JOSE IVAN SERRANO GUTIERREZ Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, quienes responderán por el 100% del pasivo social y por el pasivo propio de su padre Libardo Serrano.

PARTICION Y ADJUDICACIÓN.

Acto seguido los suscritos apoderados procedemos a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación, comenzando por la liquidación de la sociedad conyugal, de la siguiente manera:

- A.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE
- B.- LIQUIDACIÓN DEL ACERVO HEREDITARIO.
- C.- ADJUDICACIÓN DE PASIVOS

Primero. -Total del activo social inventariado \$ 1.778.620.000

Segundo. - Gananciales a cada cónyuge \$ 889.310.000

Se le adjudica a cada uno de los cónyuges, gananciales por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$889.310.000).

GANANCIALES PARA OLGA MARIA GUTIERREZ DE SERRANO, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE \$ 889.310.000

GANANCIALES PARA LIBARDO SERRANO \$ 889.310.000

Los gananciales del causante LIBARDO SERRANO, serán adjudicados a los herederos, en la correspondiente liquidación del acervo hereditario, adicionando el monto del bien propio del causante.

HIJUELA PARA LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE OLGA MARÍA GUTIÉRREZ DE SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 26.463.071 expedida en Campoalegre.

Valen sus gananciales OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$889.310.000).

ADJUDICACIÓN QUE SE LE REALIZA A OLGA GUTIERREZ DE SERRANO.

Total de Gananciales \$889.310.000

Para Pagarlos se adjudica:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

PARTIDA PRIMERA. – Se le adjudica el 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “LA CARMELITA” relacionada en los inventarios y avalúos, aprobados por el Juzgado, como partida 1.2 de los activos de la sociedad conyugal, ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-112438, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila, e identificado con Cedula Catastral número 4161500000040376000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “LA CARMELITA” es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$844.335.000)

PARTIDA SEGUNDA.- Se le adjudica a la cónyuge OLGA GUTIERREZ DE SERRANO, un derecho de cuota equivalente al 26.138226% del 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “EL TRIUNFO” relacionado en los inventarios y avalúos, aprobados por el Juzgado, como partida 1.5 de los activos de la sociedad conyugal, ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-65331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva-Huila, e identificado con Cedula Catastral número 4161500000040227000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota equivalente al 26.138226% del 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “EL TRIUNFO” es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$44.975.000)

B.-LIQUIDACIÓN DEL ACERVO HEREDITARIO.

Primero. - Activo que corresponde a gananciales	\$ 889.310.000
Segundo. - Activo propio del causante	\$ 48.004.000
Tercero. - Total del acervo hereditario inventariado	\$ 937.314.000
Cuarto. - Hijueta para cada uno de los herederos	\$ 312.438.000

1.- HIJUELA PARA EL HEREDERO HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ
\$312.438.000

2.- HIJUELA PARA EL HEREDERO ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ
\$312.438.000

3.-HIJUELA PARA EL HEREDERO JOSE IVAN SERRANO GUTIÉRREZ \$312.438.000

REPARTICIÓN DE LAS HIJUELAS A CADA HEREDERO.

**1.- HIJUELA PARA EL HEREDERO HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ,
IDENTIFICADO CON CEDULA 12.117.156 DE NEIVA**

Le corresponde la suma de \$312.438.000, que serán cancelados así:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

PARTIDA PRIMERA.- \$204.106.666,67 que corresponde al porcentaje que cedió el heredero HUGO SERRANO GUTIERREZ, al señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, ya que HUGO SERRANO, ARMANDO SERRANO E IVAN SERRANO, cedieron sus derechos herenciales a título de venta sobre el 50% del lote de terreno urbano esquinero junto con la construcción sobre él levantada, consistente en una bodega de doble altura con mezanine, ubicado en la transversal 60 # 51 b – 78 sur de la urbanización Venecia Occidental de la ciudad de Bogotá, a su tío, y copropietario del inmueble, señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, como consta en la escritura 1365 de 21 de Junio de 2022, otorgada en la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, derecho en común y proindiviso que está avaluado en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$612.320.000), por lo que la cantidad de \$204 106.666,67 que le corresponderían al heredero HUGO SERRANO en este bien, pasan a ser adjudicados a LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ, haciéndose una hijuela por el total de lo cedido a título de venta por los tres herederos.

PARTIDA SEGUNDA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV – sin dirección, relacionado en la partida 1.3 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-143377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, y cuenta con el Código Catastral 41-885-00-01-00-00- 0005-0806-8-00-00-0701 APARTAMENTO NUMERO B-122, que forma parte del EDIFICIO CONDOMINIO SANTA HELENA IV – PROPIEDAD HORIZONTAL, PLANTA GENERAL DEL BLOQUE DE APARTAMENTOS O BLOQUE ALA– B.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.294.330)

PARTIDA TERCERA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3334% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA, relacionado en la partida 1.4 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-57435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040225000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS (\$13.687.027)

PARTIDA CUARTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 24.620591% del 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “EL TRIUNFO” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita, relacionado en la partida 1.5 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-65331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040227000.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$42.363.666)

PARTIDA QUINTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del 100% del derecho de dominio del LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA, relacionado en la partida 1.6 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200 -100054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41001010201940013000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.984.967)

PARTIDA SEXTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del cien por ciento (100%) de las mejoras en el INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, relacionado en la partida D.1 de los bienes propios del causante, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-59480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 01020000011600200000000000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale DIECISEIS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.001.317)

2.- HIJUELA PARA EL HEREDERO ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, C.C 12.122.372 DE NEIVA

Le corresponde la suma de \$312.438.000, que serán cancelados así:

PARTIDA PRIMERA. - \$204.106.666,67 que corresponde al porcentaje que cedió el heredero ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, al señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, ya que HUGO SERRANO, ARMANDO SERRANO E IVAN SERRANO, cedieron sus derechos herenciales a título de venta sobre el 50% del lote de terreno urbano esquinero junto con la construcción sobre él levantada, consistente en una bodega de doble altura con mezanine, ubicado en la transversal 60 # 51 b – 78 sur de la urbanización Venecia Occidental de la ciudad de Bogotá, a su tío, y copropietario del inmueble, señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, como consta en la escritura 1365 de 21 de Junio de 2022, otorgada en la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, derecho en común y proindiviso que está avaluado en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$612.320.000), por lo que la cantidad de \$204.106.666,67 que le corresponderían al heredero ARMANDO SERRANO GUTIERREZ en este bien, pasan a ser adjudicados a LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ, haciéndose una hijuela por el total de lo cedido a título de venta por los tres herederos.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

PARTIDA SEGUNDA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV – sin dirección, relacionado en la partida 1.3 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-143377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, y cuenta con el Código Catastral 41-885-00-01-00-00- 0005-0806-8-00-00-0701

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.294.330)

PARTIDA TERCERA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA, relacionado en la partida 1.4 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-57435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040225000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.686.986)

PARTIDA CUARTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 24.62059200% del 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “EL TRIUNFO” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita, relacionado en la partida 1.5 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-65331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040227000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$42.363.668)

PARTIDA QUINTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3334% del 100% del derecho de dominio del LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA, relacionado en la partida 1.6 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200 -100054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41001010201940013000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.985.066)

PARTIDA SEXTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3330% del cien por ciento (100%) de las mejoras en el INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, relacionado en



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

la partida D.1 de los bienes propios del causante, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-59480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 01020000011600200000000000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale DIECISEIS MILLONES UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.001.173)

3.- HIJUELA PARA JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, C.C 12.109.754 EXPEDIDA EN NEIVA.

Le corresponde la suma de \$312.438.000, que serán cancelados así:

PARTIDA PRIMERA. - \$204.106.666,66 que corresponde al porcentaje que cedió el heredero JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, al señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, ya que HUGO SERRANO, ARMANDO SERRANO E IVAN SERRANO, cedieron sus derechos herenciales a título de venta sobre el 50% del lote de terreno urbano esquinero junto con la construcción sobre él levantada, consistente en una bodega de doble altura con mezanine, ubicado en la transversal 60 # 51 b – 78 sur de la urbanización Venecia Occidental de la ciudad de Bogotá, a su tío, y copropietario del inmueble, señor LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, como consta en la escritura 1365 de 21 de Junio de 2022, otorgada en la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, derecho en común y proindiviso que está avaluado en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$612.320.000), por lo que la cantidad de \$204.106.666,66 que le corresponderían al heredero JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, en este bien, pasan a ser adjudicados a LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ, haciéndose una hijuela por el total de lo cedido a título de venta por los tres herederos.

PARTIDA SEGUNDA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3334% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV – sin dirección, relacionado en la partida 1.3 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-143377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, y cuenta con el Código Catastral 41-885-00-01-00-00- 0005-0806-8-00-00-0701

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.294.340)

PARTIDA TERCERA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del cien por ciento (100%) del derecho de dominio del PREDIO RURAL DENOMINADO “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA - HUILA, VEREDA RIVERITA, relacionado en la partida 1.4 de los activos sociales en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados, el cual se distingue con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-57435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040225000.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.686.986)

PARTIDA CUARTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 24.620591% del 100% del derecho de dominio del predio rural denominado “EL TRIUNFO” ubicado en el municipio de Rivera - Huila, vereda Riverita, relacionado en la partida 1.5 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-65331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41615000000040227000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota adjudicado en esta partida, vale CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$42.363.666)

PARTIDA QUINTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3333% del 100% del derecho de dominio del LOTE DE TERRENO Y LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA, relacionado en la partida 1.6 del activo social, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200 -100054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 41001010201940013000

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El valor del derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.984.967)

PARTIDA SEXTA. - Un derecho de cuota, equivalente al 33.3337% del cien por ciento (100%) de las mejoras en el INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, relacionado en la partida D.1 de los bienes propios del causante, en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 200-59480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y con Código Catastral 0102000001160020000000000.

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN. - El derecho de cuota, adjudicado en esta partida, vale DIECISEIS MILLONES UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.001.509)

4- HIJUELA PARA EL CESIONARIO LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2.940.592 DE BOGOTÁ.

Como cesionario de los herederos HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.117.156 expedida en Neiva, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.122.372 expedida en Neiva, JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.109.754 expedida en Neiva, se le adjudica:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

PARTIDA PRIMERA. - UN DERECHO DE CUOTA DEL 50% DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B - 78 SUR, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40413245 Código Catastral: AAA0167MAZM

Este inmueble, esta relacionado en los inventarios y avalúos, aprobados por el Juzgado, como partida 1.1 de los activos de la sociedad conyugal y cuenta con una extensión superficial de Cuatrocientos siete metros cuadrados con veintiséis centímetros cuadrados (407.26 Mts²) y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: En extensión de veinticuatro metros dos centímetros (24.02 Mts) con los lotes número 6 y 4 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En extensión de quince metros ochenta y seis centímetros (15.86 Mts) con parte del Lote No. 1 de la misma manzana.

POR EL SUR: En extensión de Veinticuatro metros veinte centímetros (24.20 Mts) con la diagonal 52 sur y con el lote No. 2 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de dieciocho metros (18.00 Mts) con la Avenida Galán (Transversal 60 o Avenida Boyacá).

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN. - Este derecho de cuota del 50% del inmueble se le adjudica en la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$612.320.000), que es el valor que tiene este derecho en la diligencia de inventarios y avalúos, aprobados por el Juzgado.

C. FRENTE A LOS PASIVOS

El Total del pasivo social inventariado es \$ 165.193.422

Total, del pasivo propio del causante es \$ 653.000

El total del pasivo de la sociedad conyugal, asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$165.193.422) mas \$ 653.000 del pasivo propio da un total de \$ 165.846.422

La cónyuge supérstite y los herederos han acordado que la totalidad del pasivo social, y el pasivo propio queda a cargo de los tres herederos reconocidos, en su calidad de hijos del causante LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ, que son HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.117.156 expedida en Neiva, ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.122.372 expedida en Neiva, JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.109.754 expedida en Neiva.

Los herederos han acordado, que lo correspondiente al 100% del pasivo social y el pasivo propio, que suman en total CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 165.846.422) se pagaran con hijuelas a cargo de los herederos por los siguientes valores:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

1.- HIJUELA A CARGO DEL HEREDERO HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ:

Se le adjudicaran pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS \$ 55.282.135

2.- HIJUELA A CARGO DEL HEREDERO ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ:

Se le adjudicaran pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS \$ 55.282.135

3.- HIJUELA A CARGO DEL HEREDERO JOSE IVAN SERRANO GUTIÉRREZ:

Se le adjudicaran pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 55.282.152

C.1.- HIJUELA DE PASIVOS A CARGO DEL HEREDERO HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, CEDULA 12.117.156

Se le adjudican pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS \$ 55.282.135

Vale esta partida \$55.282.135

Se le adjudican los siguientes pasivos

C.1.1.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.1., de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B-78 SUR DE BOGOTÁ.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$1.939.000

C.1.2.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.2. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “LA CARMELITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.773.463

C.1.3.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.3. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE SIN DIRECCIÓN, APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$396.000

C.1.4.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.4. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RURAL “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$53.951

C.1.5.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.5. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “EL TRIUNFO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$565.200

C.1.6.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.6. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA. VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$513.133

C.1.7.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida E1 de la diligencia de inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN, UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$217.667

C.1.8.- Se le adjudica el 33.3333 % de la partida 2 de los pasivos de los inventarios, que se relacionó en la diligencia de inventarios y avalúos como DEMANDA LABORAL CONTRA LA CONYUGE SUPERTISTE Y LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELENDEZ, radicada el día 4 de marzo de 2022, y que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Neiva, en la que demanda el señor YECID FIERRO GONZALEZ, a la cónyuge supérstite OLGA GUTIERREZ GUTIERREZ, a los herederos del señor LIBARDO SERRANO MELENDEZ, señores ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, JOSE IVAN SERRANO GUTIERREZ Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, como también a los herederos indeterminados del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ. La radicación de este proceso es 41001310500220220009800. A este pasivo se le dio un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$44.333.329

C.1.9.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor ANTONIO MARÍA ZUÑIGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.600, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.1 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.1.10.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor FABIO VARGAS CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.087.730, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

por un valor de \$1.705.277, relacionado en la partida 3.2 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$568.426

C.1.11.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor HENRY CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.088.546, realizada desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.3 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.1.12.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor GIOVANNI MORA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 83.090.407, realizada desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.4 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.1.13.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.093.112, desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.5 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.995.623

C.2.- HIJUELA DE PASIVOS A CARGO DEL HEREDERO ARMANDO SERRANO GUTIÉRREZ, CEDULA 12.122.372.

Se le adjudican pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS \$ 55.282.135

Vale esta partida \$55.282.135

Se le adjudican los siguientes pasivos

C.2.1.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.1., de los pasivos del inventario y avalúos

aprobados, que corresponde al 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B-78 SUR DE BOGOTÁ.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$1.939.000

C.2.2.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.2. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RURAL “LA CARMELITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.773.463

C.2.3.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.3. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE SIN DIRECCIÓN, APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$396.000

C.2.4.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.4. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$53.951

C.2.5.- Se le adjudica el 33.3333 %respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.5. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “EL TRIUNFO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$565.200

C.2.6.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.6. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA. VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$513.133

C.2.7.- Se le adjudica el 33.3333% respecto del impuesto predial relacionado en la partida E1 de la diligencia de inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN, UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$217.667

C.2.8.- Se le adjudica el 33.3333% de la partida 2 de los pasivos de los inventarios, que se relacionó en la diligencia de inventarios y avalúos como DEMANDA LABORAL CONTRA LA CONYUGE SUPERTISTE Y LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELENDEZ, radicada el día 4 de marzo de 2022, y que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Neiva, en la que demanda el señor YECID FIERRO GONZALEZ, a la cónyuge supérstite OLGA GUTIERREZ GUTIERREZ, a los herederos del señor LIBARDO SERRANO MELENDEZ, señores ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, JOSE IVAN SERRANO GUTIERREZ Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, como también a los herederos indeterminados del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ. La radicación de este



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

proceso es 41001310500220220009800. A este pasivo se le dio un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$44.333.329

C.2.9.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor ANTONIO MARÍA ZUÑIGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.600, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.1 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.2.10.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor FABIO VARGAS CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.087.730, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$1.705.277, relacionado en la partida 3.2 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$568.426

C.2.11.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor HENRY CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.088.546, realizada desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.3 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.2.12.- Se le adjudica el 33.3333 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor GIOVANNI MORA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 83.090.407, realizada desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.4 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.781

C.2.13.- Se le adjudica el 33.3333% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.093.112, desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.5 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.995.623

C.3.- HIJUELA DE PASIVOS A CARGO DEL HEREDERO JOSÉ IVÁN SERRANO GUTIÉRREZ, CEDULA 12.109.754

Se le adjudican pasivos por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 55.282.152



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Vale esta partida \$55.282.152

Se le adjudican los siguientes pasivos

C.1.1.- Se le adjudica el 33.3334 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.1., de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 60 NUMERO 51B-78 SUR DE BOGOTÁ.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$1.939.000

C.1.2.- Se le adjudica el 33.3334% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.2. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “LA CARMELITA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.773.464

C.1.3.- Se le adjudica el 33.3334 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.3. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE SIN DIRECCIÓN, APARTAMENTO B122 CONDOMINIO TURISTICO Y RECREATIVO SANTA HELENA IV.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$396.000

C.1.4.- Se le adjudica el 33.3334% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.4. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “LA MORTUORIA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$53.950

C.1.5.- Se le adjudica el 33.3334 % respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.5. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE RURAL “EL TRIUNFO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, VEREDA RIVERITA.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$565.200

C.1.6.- Se le adjudica el 33.3334% respecto del impuesto predial relacionado en la partida 1.6. de los pasivos del inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 A. NUMERO 8-15 DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA. VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$513.134

C.1.7.- Se le adjudica el 33.3334% respecto del impuesto predial relacionado en la partida E1 de la diligencia de inventario y avalúos aprobados, que corresponde al INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN, UBICADO EN LA CARRERA 10 NUMERO 16-36 DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – HUILA.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$217.666

C.1.8.- Se le adjudica el 33.3334 % de la partida 2 de los pasivos de los inventarios, que se relacionó en la diligencia de inventarios y avalúos como DEMANDA LABORAL CONTRA LA CONYUGE SUPERTISTE Y LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE LIBARDO SERRANO MELENDEZ,

radicada el día 4 de marzo de 2022, y que cursa en el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de Neiva, en la que demanda el señor YECID FIERRO GONZALEZ, a la cónyuge supérstite OLGA GUTIERREZ GUTIERREZ, a los herederos del señor LIBARDO SERRANO MELENDEZ, señores ARMANDO SERRANO GUTIERREZ, JOSE IVAN SERRANO GUTIERREZ

Y HUGO FERNELY SERRANO GUTIÉRREZ, como también a los herederos indeterminados del causante LIBARDO SERRANO MELENDEZ. La radicación de este proceso es 41001310500220220009800. A este pasivo se le dio un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$133.000.000).

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$44.333.342

C.1.9.- Se le adjudica el 33.3334% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor ANTONIO MARÍA ZUÑIGA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.085.600, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.1 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.782

C.1.10.- Se le adjudica el 33.3334 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor FABIO VARGAS CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 83.087.730, realizada desde el 24 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2022, por un valor de \$1.705.277, relacionado en la partida 3.2 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$568.425

C.1.11.- Se le adjudica el 33.3334% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor HENRY CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.088.546, realizada desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.3 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.782

C.1.12.- Se le adjudica el 33.3334 % respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor GIOVANNI MORA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía número 83.090.407, realizada desde el 01 de septiembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.4 de los pasivos de los inventarios y avalúos.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$308.782

C.1.13.- Se le adjudica el 33.3334% respecto de la Liquidación del contrato de trabajo a término fijo del señor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 83.093.112, desde el 10 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2022, relacionado en la partida 3.5 de los pasivos de los inventarios y avalúos.

VALE ESTA ADJUDICACIÓN: \$2.995.625

Colofón de lo expuesto, se tiene que el trabajo de partición cumple con las exigencias legales, de su análisis se desprende que se encuentra ajustado a la realidad procesal y a las precisiones establecidas por el Despacho, pues se adjudicaron los porcentajes y valores que corresponden a cada uno de los herederos reconocidos, corrigiéndose las falencias que se evidenciaron, siendo del caso impartirle su aprobación mediante sentencia como en efecto se procede.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes materia de este proceso de **SUCESIÓN INTESSTADA** del causante **LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ** quien en vida se identificó con C.C. No. 4.856.035.

SEGUNDO: TENER POR LIQUIDADA la masa sucesoral del causante **LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ**.

TERCERO: TENER POR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal que se conformó entre el causante **LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ** y **OLGA GUTIÉRREZ DE SERRANO**.

CUARTO: INSCRIBIR la partición y éste fallo en los o libros de registros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivas. Por Secretaría expídanse los oficios pertinentes y remítanse a los correos electrónicos de dicha entidad y las partes, debiendo estas realizar los trámites pertinentes para su registro.

QUINTO: INSCRIBIR la sentencia en los registros civiles de matrimonio de los señores **LIBARDO SERRANO MELÉNDEZ** y **OLGA GUTIÉRREZ DE SERRANO**, así como en sus registros civiles de nacimiento.

Por Secretaría líbrense los oficios a las notarías y a los correos electrónicos de los apoderados para que se concrete el registro.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Si existieren embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del(os) Juzgado(s) que corresponda(n), en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción Por Secretaría expídanse los oficios pertinentes a las entidades a las que se comunicaron las mismas, y a los correos electrónicos de los apoderados de las partes para que se concrete su registro.

SEPTIMO: DISPONER que las partes procedan a la protocolización de la partición y la sentencia en cualquiera de las notarías de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

OCTAVO: REITERAR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 113 del 18 de julio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00170 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores A.M.V.R. representados por su
Progenitora KARLA JULIETH ROCHA MAJIN
DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO VARGAS BUSTOS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo se dispone:

i) Dentro del trámite previsto para los procesos ejecutivos se establece que tras correr el traslado de excepciones se convocará a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, en el caso que no exista pruebas por practicar lo que deviene del hecho de que las partes no las solicitaron o que el Juez no encuentre procedente decretarlas de oficio o que habiéndose pedido, están resulten inconducentes, impertinentes, superfluas o inútiles de conformidad con el art. 168 del Código General del Proceso, deberán rechazarse, por lo que impartido ese ordenamiento (sin pruebas por practicar) es procedente proferir sentencia anticipada que resuelva la Litis, previa anunciación en tal sentido.

ii) Revisado lo acontecido en este trámite deviene procedente resolver sobre el decreto de pruebas, encontrando que en relación con las documentales resultan procedentes por lo que se procederá a su decreto, lo que no acontece en lo relativo al interrogatorio de parte de la demandante, pues refulge que el mismo debe ser rechazado por inconducente y superfluo al tenor del art. 168 del C. G. P., por cuanto carece de idoneidad para probar los **presupuestos necesarios** para proferir sentencia en **procesos de esta naturaleza**.

Así las cosas y como quiera que no existen más pruebas por practicar se anunciará que la sentencia será anticipada, al tenor de lo previsto en el art. 278 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. - DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. - Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda.

2. - DE LA PARTE DEMANDADA:

a. - Documentales: No aportó

SEGUNDO: RECHAZAR la siguiente prueba de conformidad con el art. 168 del C.G.P. atendiendo los argumentos expuestos en precedencia.

Interrogatorio de parte solicitado por el ejecutado a la demandante **KARLA JULIETH ROCHA MAJIN**.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del CGP, en su lugar ANUNCIAR a las partes que una vez ejecutoriado el presente proveído, se ingresará el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada y escrita de conformidad con el art. 270 del CGP, la que se notificará por estados electrónicos según lo dispone la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

y que el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 113 del 18 de JULIO de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00327 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULY BRISSETE CHARRY HERRERA
DEMANDADO: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE apoderado de la demandante YULY BRISSETE CHARRY HERRERA, se aceptará la misma, como quiera que allegó la constancia de la comunicación enviada a su poderdante en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del CGP., haciéndosele saber a dicho extremo que la renuncia no suspende el proceso, por lo que, es su carga conferir poder a otro apoderado judicial para que la siga representando y estar pendiente de todas las actuaciones y decisiones que se adopten, las cuales se notifican por estados electrónicos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (Huila),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE apoderado de la demandante YULY BRISSETE CHARRY HERRERA, advirtiéndose que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial.

SEGUNDO: HACER SABER a la señora YULY BRISSETE CHARRY HERRERA que la determinación tomada en numeral no suspende el proceso, por lo que es su carga conceder poder a otro apoderado judicial para que la siga representando y estar pendiente de todas las actuaciones y decisiones que se adopten.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JDPM

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 113 del 18 de julio de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 0370 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor A.R.A. representado por su
Progenitora SHIRLY ARDILA PINZÓN
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ PERALTA

Neiva, catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Advertida la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva e inscrito el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 200-60327, se procederá a decretar el secuestro de los derechos de propiedad del demandado sobre el mismo, para lo cual se ordenará la respectiva comisión a efectos de concretar dicha medida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de propiedad del demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-60327, para lo cual ordena **COMISIONAR** al **Juzgado Civil Municipal de Neiva – REPARTO**.

De conformidad con el artículo 595 del C.G.P. se le faculta para a) Fijar fecha y hora para diligencia, b) Designar secuestre, c) fijar honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia d) Advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del C.G.P. y e) las mismas del comitente, esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro, conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva.

SEGUNDO: Por SECRETARIA líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Neiva (H) – Reparto, junto con copia de la solicitud de la medida cautelar y del auto que la decretó, así como del certificado donde consta la inscripción de embargo sobre el bien respectivo y de los poderes de los abogados que tuvieren reconocida personería y remita tales documentos juntos con el comisorio al correo electrónico del apoderado de la parte para que este lo radique, acredite tal actuación y preste colaboración en el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 112 del 17 de julio de 2023.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
